

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-06-0028/2019, donde obra Auto N° 0044 del 14 de febrero de 2019, mediante el cual se declaró *"iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la fuente hídrica N.N. cuenca del Rio Sucio, para la construcción de obras de hidráulicas menores Box Culvert, ubicado en la abscisa K19+848 de la vía Cañasgordas - Uramita, en las coordenadas X: 1250764,533 Y: 1103708,360 de la unidad funcional 1 - UF1, localizado en el municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de Concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto Autopistas para la Prosperidad, según solicitud elevada por la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con NIT 890.932.424-8"*.

El anterior Auto de Inicio fue notificado vía electrónica el día 14 de febrero de 2019.

Que el acto administrativo en mención fue publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que conforme a lo anterior funcionarios de la Corporación, previa visita al lugar del proyecto y evaluación de la información allegada por la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., rindió informe técnico bajo el TRD: 400-08-02-01-0444 del 11 de marzo de 2019, en el cual se consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

<b>1. Georreferenciación</b>						
<b>(DATUM WGS-84)</b>						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minuto s	Segundo s
Box culvert encole	6	51	56.86	76	8	33.58
Box culvert descole	6	51	56	76	8	33.8

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

### **Conclusiones**

*Revisada la información allegada por SP INGENIEROS S.A.S, identificada con NIT 890.932.424-8 que contiene los diseños de la alcantarilla tipo Box Culvert, la evaluación hidráulica y de socavación de la obra y de la quebrada intermitente sin nombre, considerando las crecientes máximas para un periodo de retorno de 25 años en el tramo objeto de análisis, para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce, se verifica que contiene los elementos técnicos mínimos necesarios que sustentan las obras propuestas.*

*De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir corresponde a una alcantarilla tipo box culvert la cual presenta una base útil de 2m, altura útil de 2 m espesor de muros de 0.20m espesor de placa base de 0,2m espesor de placa superior de 0.2m, alcantarilla cajón existente con altura y base de 2m, longitud de 11.06 m, pendiente de 9.3%, canal rectangular de entrada proyectado con altura de 3.21m, base de 2m, longitud de 3.7m, pendiente del 2%, alcantarilla tipo cajón con base y altura de 2m, longitud de 23.7m, pendiente del 2%, estructura de salida proyectada, altura variable, longitud de 2.16m y pendiente del 2% y estructura de descole con enrocado de protección variable con longitud mínima de 5m, el área total de ocupación de la obra proyectada sobre el cauce de la quebrada intermitente sin nombre con la construcción de la alcantarilla tipo box culvert y las obras conexas es de 95.24m<sup>2</sup> con una longitud de 47.62m y un ancho de 2m.*

*Realizado el análisis técnico de la información, de acuerdo al cálculo de capacidad hidráulica del Box Culvert, con la pendiente utilizada y el área del flujo, la alcantarilla está diseñada para evacuar un caudal superior a los 6.50m<sup>3</sup>/s calculados para un periodo de retorno de 25 años.*

*Bajo los diseños allegados, la construcción de la alcantarilla tipo Box Culvert no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.*

*La construcción del box culvert interviene de forma permanente un área total de 95.24m<sup>2</sup>, cabe destacar que la información presentada por el usuario no especifica áreas afectadas por aperturas de caminos para el ingreso de materiales ni la disposición de residuos derivados de la construcción de la obra.*

*Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, SP INGENIEROS S.A.S., deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.*

*Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada intermitente sin nombre a intervenir.*

### **Recomendaciones y/u Observaciones**

*De acuerdo con la información allegada por **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con **NIT 890.932.424-8**, representada legalmente por el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº70.099.165**, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica de la quebrada intermitente sin nombre, donde se proyecta la construcción de un Box Culvert, que se ubica en el corredor vial Cañasgordas – Uramita, Departamento de Antioquia, en el **K19+848 UF1** en las coordenadas magna Colombia oeste definidos en la siguiente tabla:*

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

OBRA	ID	ESTE	NORTE
BOX COULVERT K17+848	1	1103706.397	1250780.529
	2	1103718.088	1250776.394
	3	1103699.358	1250753.18
	4	1103711.057	1250749.045
	5	1103694.011	1250743.547
	6	1103704.076	1250736.787

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir corresponde a una alcantarilla tipo boxculvert la cual presenta una base útil de 2m, altura útil de 2 m espesor de muros de 0.20m espesor de placa base de 0,2m espesor de placa superior de 0.2m, alcantarilla cajón existente con altura y base de 2m, longitud de 11.06 m, pendiente de 9.3%, canal rectangular de entrada proyectado con altura de 3.21m, base de 2m, longitud de 3.7m, pendiente del 2%, alcantarilla tipo cajón con base y altura de 2m, longitud de 23.7m, pendiente del 2%, estructura de salida proyectada, altura variable, longitud de 2.16m y pendiente del 2% y estructura de descole con enrocado de protección variable con longitud mínima de 5m, el área total de ocupación de la obra proyectada sobre el cauce de la quebrada intermitente sin nombre con la construcción de la alcantarilla tipo box culvert y las obras conexas es de 95.24m<sup>2</sup> con una longitud de 47.62m y un ancho de 2m.

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario y aprobados por la Corporación.

Aprobar el plano de identificación, plano de la localización del Box **K19+848 UF1**, quebrada intermitente sin nombre, planos estructurales, información hidrológica, hidráulica y de socavación.

SP INGENIEROS S.A.S deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada intermitente sin nombre, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad SP INGENIEROS S.A.S, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones**

- *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.*
- *SP INGENIEROS S.A.S se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca intermitente sin nombre tributaria del río Sucio, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del box culvert objeto de trámite.*
- *El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauces, corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 5 años”.*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando establece:

*Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

*Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

*Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Así mismo, se cita el artículo 132 ibídem, cuando establece: *"Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

*Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:*

*a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

*(...)*

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. ibídem, establece: *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

### CONSIDERACIONES

Que según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere autorización, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Considerando que un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamblaje, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación y desmantelamiento, abandono, terminación del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con su desarrollo, estos deben ser sometidos a un término o plazo, lo cual es establecido en el acto administrativo que así lo autorice, permisiones, concesiones o licencie; razón por la cual en lo respectivo al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, la temporalidad o vigencia del mismo, obedece al plazo concedido para la ejecución de la obra especificada dentro de la actuación que la otorga, en ese orden de ideas, el término recae sobre el permiso y no frente a la permanencia de la obra a construir.

Que conforme a las consideraciones jurídicas expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0444 del 11 de marzo de 2019, se procederá a otorgar a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., con NIT. 890.932.424-8, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE sobre la ronda hídrica de la quebrada intermitente sin nombre, en el corredor vial Cañasgordas - Uramita, de conformidad con las especificaciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S, con NIT. 890.932.424-8**, representado legalmente por el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.099.165, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACTER PERMANENTE** sobre la ronda hídrica de la Quebrada intermitente sin nombre, para la construcción de una obra hidráulica menor tipo Box Culvert, en las Abscisas K19+848 UF1, ubicada en el corredor vial Cañasgordas - Uramita, Departamento de Antioquia, en las Coordenadas magna Colombia oeste - relacionados en la siguiente tabla:

<b>OBRA</b>	<b>ID</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>BOX COULVERT</b> K17+848	1	1103706.397	1250780.529
	2	1103718.088	1250776.394
	3	1103699.358	1250753.18
	4	1103711.057	1250749.045
	5	1103694.011	1250743.547
	6	1103704.076	1250736.787

**Parágrafo 1.** La obra a construir corresponde a una Alcantarilla tipo Box Culvert, con las siguientes especificaciones:

- Una base útil de 2m, altura útil de 2m, espesor de muros de 0.20m, espesor de placa base de 0,2m, espesor de placa superior de 0.2m, alcantarilla cajón existente con altura y base de 2m, longitud de 11.06m, pendiente de 9.3%, canal rectangular de entrada proyectado con altura de 3.21m, base de 2m, longitud de 3.7m, pendiente del 2%.
- Alcantarilla tipo cajón con base y altura de 2m, longitud de 23.7m, pendiente del 2%, estructura de salida proyectada, altura variable, longitud de 2.16m y pendiente del 2% y estructura de descole con enrocado de protección variable con longitud mínima de 5m.
- El área total de ocupación de la obra proyectada sobre el cauce de la quebrada intermitente sin nombre con la construcción de la alcantarilla tipo box culvert y las obras conexas es de 95.24m<sup>2</sup>, con una longitud de 47.62m y un ancho de 2m.

**Parágrafo 2.** El carácter permanente a que se hace alusión en este artículo, ha de entenderse respecto de la obra a construir, valga decir, la alcantarilla tipo Box Culvert y la vida útil de la misma. Empero, la ocupación del cauce que se autoriza en esta oportunidad, para construir esa obra, será de **cinco (5) años**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S, con NIT. 890.932.424-8**, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL**, sobre la ronda hídrica de la Quebrada intermitente sin nombre, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permitidas en el artículo precedente, en las **Abscisas K19+848 UF1**, del corredor vial Cañasgordas - Uramita, ubicado en las coordenadas geográficas ya citadas.

**Parágrafo.** El permiso a que se refiere el presente artículo será por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO TERCERO:** La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados por la sociedad y aprobados por CORPOURABA. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**Parágrafo.** Aprobar el plano de identificación, plano de la localización del Box **K19+848 UF1**, quebrada intermitente sin nombre, planos estructurales, información hidrológica, hidráulica y de socavación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S, con NIT. 890.932.424-8, a través de su representante legal, que una vez haya culminado la construcción de la obra, deberá conservar la condición de la ronda hídrica de la quebrada intermitente sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S, con NIT. 890.932.424-8, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la ronda hídrica de la quebrada intermitente sin nombre.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad SP INGENIEROS S.A.S, con NIT. 890.932.424-8, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la ronda hídrica de la quebrada intermitente sin nombre, ubicada en el corredor vial Cañasgordas - Uramita, Departamento de Antioquia, en el **K19+848 UF1**, ubicado en las coordenadas geográficas relacionadas en el artículo primero.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad SP INGENIEROS S.A.S, con NIT. 890.932.424-8, a través de su representante legal, deberá, durante la ejecución de la obra, dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso de necesitar el corte de árboles de tope alto, se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíben los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada intermitente objeto de intervención y las aguas residuales domésticas, a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., deberá tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones**

- Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca intermitente sin nombre tributaria del río Sucio, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del box culvert objeto de trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad SP INGENIEROS S.A.S, con NIT. 890.932.424-8, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de sociedad SP INGENIEROS S.A.S, con NIT. 890.932.424-8, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente pronunciamiento no exime a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S, con NIT. 890.932.424-8, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera para otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.099.165, en su calidad de representante legal de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S, con NIT. 890.932.424-8, o a quien haga sus veces en el cargo; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

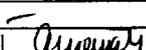
**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo normado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan Moreno Gil 	21/03/2019	Juliana Ospina Luján 

Expediente rad. No 200-16-54-06-0028/2019